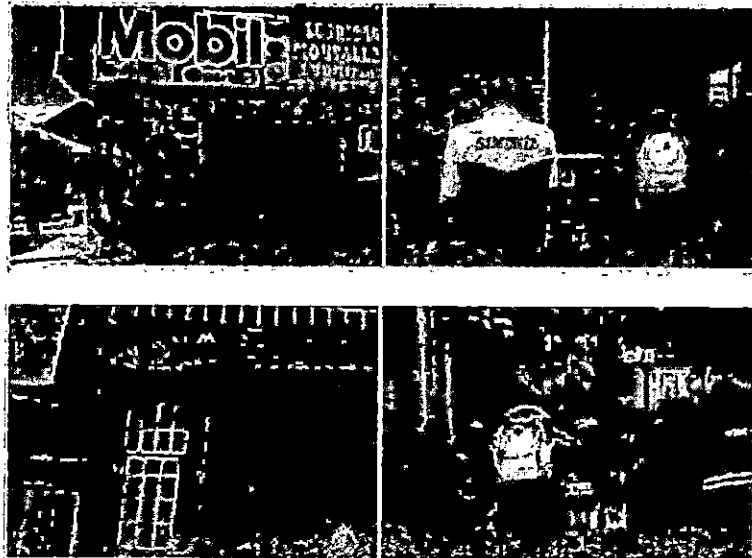


Adicional, la Secretaría Distrital del Ambiente, para la misma fecha realizó sensibilización del trámite para el registro de acopiadores y/o gestores de llantas, inscripción como acopiador primario de aceites usados en el distrito y la respectiva socialización de la Resolución 3957 de 2009, Resolución 1188 del 2003 y Decreto 442 de 2015. Para los fines pertinentes se relaciona registro fotográfico:



Agradecemos haber puesto en conocimiento su queja, pues ello nos permite intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales por su dinámica y complejidad requieren la coordinación y concurrencia de distintas entidades de acuerdo con su competencia y de la participación de la comunidad, en aras de proteger y preservar el ejercicio de los derechos que le asisten a todos los ciudadanos

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Kelly Johanna Castro Esparza / Gestión Políciva Jurídica A.L.K.

Revisó y Aprobó: Jesús Hernando Rojas Romero / Ref. Ambiental Gestión Políciva Jurídica A.L.K.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225833157061

Fecha: 18-10-2022

20225833157061

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Código Dependencia: 583

Señor(a)
Anónimo
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado 20224602658972 del 08/08/2022

Referencia: Talleres que operan ilegalmente en esta zona residencial y ellos hacen los vertimientos de los aceites a las alcantarillas

Cordial saludo,

Esta Alcaldía ha recibido el radicado del asunto, mediante el cual la Secretaria Distrital de Ambiente dio traslado a la problemática en donde la solicitante manifiesta entre otros aspectos lo siguiente: *“Me permito denunciar que en este sector no hay ningún control de los talleres que operan ilegalmente en esta zona residencial y ellos hacen los vertimientos de los aceites a las alcantarillas sin ningún control ambiental y además pagan a los carreteros para que se lleven las llantas y las dejen más adelante al lado de los contenedores de la zona sin llevar sus procesos de manejo de residuos contaminantes por tanto solicito su visita urgente para la verificación de estas problemáticas en un sector residencial (...)problemática en la cll 33 sur cra 91 c y cll 34 cra 91 b”*. Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo segundo, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

De conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 9 señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia, así:

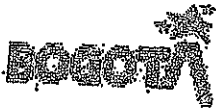
“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

En atención a la petición del asunto de manera atenta, nos permitimos informarle que para los establecimientos comerciales tipo montallantas ubicados en el sector de la petición mencionado líneas arriba, en lo corrido del año 2022 se han realizado visitas recurrentes de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, específicamente el día 17 de agosto de 2022 en la cual se sensibilizó a los establecimientos visitados la ley 1801 del 2016 *“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*. Actual código de seguridad y convivencia ciudadana.

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C – 17
Código Postal: 110831
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD – F066
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021





SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 10 NOV 2022, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.